

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

### SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	25 pesetas.
Seis meses.....	13 >
Tres id.....	7 >

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.  
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—Art. 1.º del Código civil.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se tije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	22'50 pesetas.
Seis meses.....	12 >
Tres id.....	6'50 >

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

### Parte oficial.

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 78)

### PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

#### EXPOSICIÓN

SEÑOR: El régimen de año económico para el ejercicio de los presupuestos del Estado, desde 1.º de julio a 30 de junio siguiente, fué aplicado en nuestro país, sin interrupción, desde la ley de 20 de junio de 1862. Nada innovó en este punto la de Contabilidad de 1870, y el sistema continuó en vigor hasta que, a partir de 1900, se adoptó el año natural o civil. Tampoco esta reforma ha producido los frutos de previsión y de orden, ni de intervención eficaz del Parlamento, con que fué concebida. Menos aún lo ha logrado la que se llevó a efecto por ley de 21 de diciembre de 1918, que instauró de nuevo el año económico, a contar del 1.º de abril. La historia azarosa y nada ejemplar de este breve periodo de cinco años bastaría, de no existir otras razones, para abandonar una mudanza sin tradición ni arraigo en nuestras costumbres administrativas.

Si acaso, pudo entonces alcanzar algún aplauso porque asumió carácter de hábil recurso para sortear dificultades de orden político que entorpecían la aprobación del presupuesto; pero, en verdad, esa ley ha venido encubriendo con apariencias jurídicas una serie de infracciones que tiene origen inmediato en la ley de 2 de marzo de 1917, continúa en 1918, prosigue en los primeros meses de 1919, culmina en la implantación del pernicioso sistema de do-

zavas y se afianza en la llamada fórmula económica de 14 de agosto de aquel año, que consolidó el desbarajuste financiero de una época en que estuvieron ausentes la fiscalización parlamentaria y aun el obligado respeto al contribuyente.

Nada, pues, aconseja el mantener una reforma que ni evitó daños ni puso remedio al desorden económico, que aún tiene en nuestros días repercusiones sensibles.

Uno de los fines primordiales de que depende la apertura del ejercicio, así como la época en que al buen servicio económico del Estado conviene elaborar el proyecto de presupuestos, el de disponer de datos completos, que sirvan de base cierta a la exactitud de las evaluaciones y a la previsión sincera de necesidades colectivas; otro, el de proporcionar a las Cortes tiempo suficiente para un examen reflexivo y profundo. El Gobierno, que no está acuciado por la urgencia de comparecer ante el Parlamento, y tiene expedito el camino y libre su iniciativa, quiere aprovecharla en beneficio exclusivo del país, recogiendo cuantas exigencias de la realidad estime dignas de amparo. Por eso cree servir el anhelo público volviendo a un régimen que, sobre encajar en las prácticas de nuestra Administración, ofrece la posibilidad de ahondar con más reposo en el estudio del presupuesto, llevando a él todas las reformas que tiene aprobadas o pendientes de inmediata resolución.

Fundado en los motivos expuestos, el Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, de acuerdo con éste, tiene el honor de presentar a la firma de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid 7 de marzo de 1924.—SEÑOR:—A. L. R. P. de V. M., Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

#### REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y, de acuerdo con éste.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El año económico para la ejecución de los servicios del Estado y, en su consecuencia, para el ejercicio de sus presupuestos generales, tendrá principio en 1.º de julio y terminará en 30 de junio siguiente.

Las cuentas y todos los actos de la Administración y Contabilidad del Estado se ajustarán al nuevo periodo de ejercicio que se señala en el párrafo anterior.

Artículo 2.º Los preceptos de este Decreto se aplicarán también a los presupuestos de las posesiones españolas del África Occidental.

Artículo 3.º El Departamento de la Gobernación hará extensivo el régimen a los presupuestos provinciales y municipales, dictando las disposiciones necesarias transitorias para su planteamiento.

Artículo 4.º El Gobierno adoptará las medidas oportunas para fijar los créditos que han de regir durante los meses de abril, mayo y junio de 1924, que constituirán un presupuesto independiente.

Dado en Palacio a siete de marzo de mil novecientos veinticuatro.—ALFONSO.—El Presidente del Directorio Militar, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(De la *Gaceta* núm. 68.)

### DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

#### GOBERNACION

##### REAL ORDEN CIRCULAR

Establecido de nuevo el año económico de 1.º de julio a 30 de junio y dispuesto por el artículo 3.º del Real decreto de 7 de los corrientes que este Departamento hará extensivo el régimen a los presupuestos provinciales y municipales,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.º Los presupuestos de las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos aprobados o prorrogados, conforme a la Real orden de 22 de

enero último, para el ejercicio económico de 1924-25 regirán solamente durante los meses de abril, mayo y junio próximos.

2.º Las Corporaciones que no hubiesen formado nuevo presupuesto para 1924-25 acomodarán su régimen económico, durante los meses de abril, mayo y junio, al que tengan en curso, que se entenderá prorrogado durante el expresado trimestre, en la forma establecida por la Real orden de 22 de enero último.

3.º En las Diputaciones provinciales procederán a redactar su presupuesto ordinario de 1924-25 en la forma y plazos que establece el artículo 120 de la ley Provincial vigente, pudiendo prorrogar el adaptado para el trimestre de abril, mayo y junio, con objeto de que rija desde 1.º de julio de 1924 a 30 de junio de 1925.

4.º Los Ayuntamientos formarán durante el trimestre de abril a junio sus presupuestos para el ejercicio económico de 1924-25, con sujeción a las disposiciones del Estatuto municipal, aprobado por Real decreto fecha 8 de los corrientes.

5.º Se declara aplicable a los presupuestos de la Mancomunidad de Cataluña lo dispuesto anteriormente acerca de los presupuestos de las Diputaciones provinciales.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de marzo de 1924.—El Subsecretario encargado del despacho, Martínez Anido.—Señor Gobernador civil de la provincia de...

(De la *Gaceta* núm. 74.)

### DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

#### Conservación y reparación de carreteras.

Hasta las trece horas del día 26 de marzo actual, se admitirán únicamente en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del

Ministerio de Fomento y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta urgente de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 1 al 8 de la carretera de la de Burgos a Peñacastillo, a Sedano, cuyo presupuesto asciende a 48.355'30 pesetas, sienta el plazo de ejecución hasta 31 de marzo de 1926 y la fianza provisional de 2.415 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 31 de marzo a las dieciséis horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras públicas de Burgos, en los días y horas hábiles de oficina.

La proposición se presentará en papel sellado de a peseta o en papel común con póliza de igual precio.

Madrid 14 de marzo de 1924.—El Director general, Faquineto.

## Gobierno Civil

Recibidas definitivamente en 8 de marzo de 1923, por la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, las obras de nueva construcción de la carretera de tercer orden de Berberana a la de Cereceda a Laredo, 2.ª sección, trozo 1.º, ejecutadas por su contratista D. Bonifacio García, he acordado, en virtud de lo prevenido en la Real orden de 3 de agosto de 1900, hacerlo saber por medio del presente anuncio, a fin de que los Alcaldes de los términos municipales en que radican las obras, remitan a la citada Jefatura, en un plazo que no exceda de treinta días, con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 19 de marzo de 1909, las certificaciones de las reclamaciones que haya podido presentarse contra el mencionado contratista, en concepto de tal; debiendo tenerse en cuenta que, una vez pasado dicho plazo sin remitir aquéllas, se entenderá que no se ha formulado reclamación de ningún género.

Burgos 12 de marzo de 1924.

EL GOBERNADOR,

**Emilio Ruiz Rubio.**

Recibidas definitivamente en 8 de marzo de 1923, por la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, las obras de nueva construcción de la carretera de tercer orden de Horca de Bóveda a Medina de Pomar, trozo 2.º, ejecutadas por sus contratistas D. Cipriano Arana y D. Eduardo Garay, he acordado, en virtud de lo prevenido en la Real orden de 3 de agosto de 1900, hacerlo saber por medio del presente anuncio, a fin de que los Alcaldes de los térmi-

nos municipales en que radican las obras, remitan a la citada Jefatura, en un plazo que no exceda de treinta días, con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 10 marzo de 1909, las certificaciones de las reclamaciones que hayan podido presentarse contra los mencionados contratistas, en concepto de tales, debiendo tenerse en cuenta que, una vez pasado dicho plazo sin remitir aquéllas, se entenderá que no se ha formulado reclamación de ningún género.

Burgos 12 de marzo de 1924,

EL GOBERNADOR,

**Emilio Ruiz Rubio.**

OBRAS PÚBLICAS

### Caminos vecinales.

Habiéndose solicitado por D. Jacinto Pérez, Presidente de la Junta Administrativa del pueblo de Bajauri (Condado de Treviño y en representación del mismo, la declaración de utilidad pública de un camino vecinal que partiendo en la terminación del de Lagrán al límite de las provincias de Burgos y Alava, pasando por Bajauri, termine en la carretera de Miranda a la de Vitoria a Navarra; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.º del Reglamento de caminos vecinales, se abre información pública durante quince días, a partir de la fecha de la inserción de este anuncio, pudiendo presentar ante mi autoridad reclamaciones por escrito la Diputación provincial y cualquier Ayuntamiento, Corporación o particular pertenecientes a la provincia.

Dentro del citado plazo de quince días se pueden formular reclamaciones por escrito ante el Ayuntamiento mencionado, el cual deberá en el mismo plazo celebrar una reunión en la que podrán reclamar verbalmente los vecinos, levantándose acta.

En un segundo plazo de quince días, a partir del anterior remitirán con su informe el Ayuntamiento el acta citada, las reclamaciones presentadas y un ligero extracto de ellas y de las que le hubiere remitido este Gobierno.

Burgos 13 de marzo de 1924.

EL GOBERNADOR,

**Emilio Ruiz Rubio.**

### Instalaciones eléctricas.

D. José Grande Romero, vecino de Hortigüela, en nombre y representación del Ayuntamiento del referido pueblo, en instancia dirigida a este Gobierno expone:

Que siendo propietario el Ayuntamiento de Hortigüela de un molino harinero, sito en término municipal de dicho pueblo, solicita la transformación de la fuerza hidráulica del referido molino en energía eléctrica con destino al alumbrado público y otros usos industriales, acompañando a este efecto el correspondiente proyecto.

La central eléctrica, se proyecta situada en el edificio del referido molino, que utiliza las aguas del río Paraiso y en el que se dispone de sitio suficiente para el emplazamiento, utilizando el actual motor hidráulico.

El generador es de corriente alterna trifásica, de potencia de tres kilovatios, frecuencia de 50 periodos y tensión 230 voltios.

Para la maniobra de la central y distribución se instalará un cuadro compuesto de todos los aparatos de medida y seguridad que prescribe el vigente Reglamento de instalaciones eléctricas.

A la salida de la central generadora se instalará un transformador elevador trifásico a fin de elevar la tensión de 230 voltios a 550.

La energía transformada a 550 voltios será transportada al pueblo de Hortigüela por medio de postes de madera que distarán unos de otros 40 metros con la altura reglamentaria.

Al final de la línea y en el pueblo de Hortigüela, se establecerá una estación de transformación reductora para el servicio de alumbrado.

La línea afecta a diferentes caminos que se dirigen a distintos poblados de escasa importancia y a vías de acceso a propiedades y linderos de fincas, sin que exista ningún cruzamiento con carreteras de servicio general.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919, se abre información pública acerca del referido proyecto, durante el plazo de treinta días, a contar de la fecha de publicación de este periódico oficial, para que los que se crean interesados puedan formular las reclamaciones que estimen convenientes ante la Jefatura de Obras públicas de la provincia o ante el Alcalde de Hortigüela.

Burgos 14 de marzo de 1924.

EL GOBERNADOR,

**Emilio Ruiz Rubio.**

## Diputación Provincial

ORDENACIÓN DE PAGOS

La Contaduría de fondos provinciales va a proceder a la formalización con intereses de inscripciones de propios de los débitos por contingente provincial, correspondiente a aquellos Ayuntamientos que tienen conferido poder para el cobro de dichos intereses a favor del Depositario, y con el fin de que llegue a conocimiento de los mismos, se previene que si transcurridos ocho días no dan orden en contrario, se procederá a la formalización de las cantidades que obran en poder del Depositario, remitiéndoseles por correo la carta de pago que acredite la operación.

Burgos 15 de marzo de 1924.—El Ordenador, Tomás A. de Armiño.

## Delegación de Hacienda

Dispuesto por la Dirección general del Tesoro público que el día 18 del corriente mes se abra el pago de obligaciones correspondientes a las clases pasivas, he acordado que dicho pago, se verifique en la siguiente forma:

Día 18.—Retirados de tropa y cruces pensionadas.

Día 20.—Montepío Militar, Montepío Civil y Remuneratorias.

Día 21.—Jefes y Oficiales retirados de Guerra y jubilados.

Días 22 y 24.—Todas las nóminas y los que cobran por habilitados y retenciones.

Los interesados o sus apoderados procurarán presentarse al cobro de los haberes en los días que precisamente están señalados, debiendo advertir que las nóminas se retirarán para su formalización el día 24, después de las horas de caja, y serán baja los perceptores que no se presenten al cobro en los días ya referidos.

Burgos 14 de marzo de 1924.—El Delegado de Hacienda, A. Chámpuli Navarro.

## Providencias judiciales

Burgos.

D. Francisco Sierra Gutiérrez, Juez municipal de esta ciudad,

Hago saber: que en la ejecución de sentencia del juicio verbal civil seguido a instancia de D. Pedro Carcedo Martínez, representado por el Procurador D. Teodosio Berrueco Martínez, contra doña Filomena Morquecho Sáiz, viuda de Quintana, de comercio, sobre pago de pesetas he dictado providencia, mandando sacar a pública subasta los bienes embargados a la ejecutada, que son los siguientes:

Una báscula de 200 kilos, tasada en 50 pesetas.

Una zafra vacía, de cabida 90 arrobas, en 50.

Cinco sacos de sal, a 9 pesetas uno, 45.

Nueve garrafones vacíos, a 2'50 pesetas uno, 22'50.

Cuatro cajas de pasas de diez kilos, a 17 pesetas una, 68.

Dos id. de higos, de id., a 10 pesetas una, 20.

Un barril de aceitunas, de media fanega, en 25.

Tres balas de papel de envolver, a 9 pesetas una, 27.

Una caja con 50 kilos, jabón Basconia, a 1'10 pesetas, 55.

Seis botes pimienta de un kilo, marca Hijo de P. Navarro, a 2 pesetas, 12.

Dos latas de dátil, de cinco kilos, de Bernardo Biosca, a 5 pesetas, 10.

Cinco sacos sopa, de un kilo, de Julio Hernández, en 4.

Catorce latas de espárragos, marca Trevijano, en 14.

Diez y nueve paquetes achicoria de un kilo, marca José Quintana, en 19.

Ciento cincuenta y cinco paquetes purés y cremas, varias marcas, en 37'50.

Veintitín paquetes flan ideal, de la Compañía Productos alimenticios, a 0'25 pesetas, 5'25.

Ocho paquetes postre ideal, de la misma marca, a 0'25 pesetas, 2.

Dos botes helados concentrados, a peseta, 2.

Ochenta paquetes achicoria de 100 gramos, marca José Quintana, en 8.

Veinticuatro botes Sidol, número 4, a 0'25 pesetas uno, 6.

Veintitres, id. id., número 3, a 0'40 pesetas uno, 9'20.

Treinta y cinco ovillos de hilo de envolver, a 0'25 pesetas uno, 8'75.

Cincuenta botes de harina lacteada, marca Neslé, a 2 pesetas uno, 100.

Doce botes cacao solubre de 350 gramos, de Armedee Kokler Fil, a 2 pesetas, 24.

Doce id. id. de 200 gramos, a 1'10 pesetas uno, 13'20.

Setenta botes leche condensada, marca Los Pirineos, a peseta uno, 70.

Veintinueve cajas con 27 pastillas cada una, de cacao C. Arome, marca Sine, a 1'75 pesetas, 36'75.

Veintidos paquetes de bujías de 365 gramos, marca Lazaryturri y Rezola, a 0'75 pesetas, 16'50.

Siete cajas de café, de medio kilo, marca José Gómez Tejedor, a 3 pesetas, 21.

Ciento noventa y nueve paquetes de diez gramos cada uno, de igual marca, a 0'07 pesetas cada uno, 13'93

Treinta y dos paquetes de té alemán, peso 100 gramos, en 16.

Siete cajas con 50 bolsitas cada una, anís, en 35.

Seis cajas almendra marca Alcalá Solmas, a una peseta, 6.

Once botes cera medio kilo, marca Eclipse, a peseta uno, 11.

Cincuenta y nueve paquetes de café, peso un cuarto de kilo, varias marcas, 88'50.

Trece cajas de dátiles de cuatrocientos gramos, de marca Bernabé Biosca, a una peseta, 13.

Cuatro paquetes de dos kilos, almídon, a 3 pesetas, 12.

Sesenta y tres paquetes de sal común de 400 gramos, a 0'10 pesetas uno, 6'30.

Once botes calamares, de 250 gramos, marca Albo, a peseta uno, 11.

Cuatro botes angula, de 250 gramos, de igual marca, a peseta uno, 4.

Noventa y cuatro latas de sardinas de 90 milímetros, de diferentes marcas, en 47.

Veinticinco latas de sardinas de 200 gramos, varias marcas, en 12.

Cuatro cajas de galletas Boes, peso cuatro kilos 400 gramos, Esteve, a 13 pesetas una, 52.

Diez cajas de mantecadas Astorga, con una docena cada una, a una peseta, 16.

Tres cajas de galletas de medio kilo, de Jarre y Compañía, a 1'50 pesetas.

Un espejo de luna biselada, con marco blanco, de metro y medio de alto por uno de ancho, en 75.

Doce metros de estantería compuesto de tres cuerpos el primero de 90 centímetros de alto con cajones y el segundo con tablas en hueco que mide 2'20, en 300.

Un mostrador de siete metros de largo por 46 centímetros de ancho, en 100.

Un tabique de madera de seis metros de largo por 10 de alto en, 100.

Otro tabique que separa igualmente la tienda por tres metros de largo por tres centímetros, en 50.

Cuatro tableros de pino que circundan las paredes de la trastienda, en 50.

Asciende la anterior tasación a la figurada cantidad de 1804'18 pesetas.

Cuya subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, el día 22 de los corrientes y hora de las once, haciéndose saber a los licitadores que para tomar parte en la misma, es necesario acompañar la cédula personal y consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de dichos bienes y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, pudiéndose ver los bienes en casa del depositario D. Heliodoro Arcónada, vecino de esta capital.

Dado en Burgos a 11 de marzo de 1924. — Francisco Sierra. — Por su mandado. — Valerio Bravo.

#### Requisitorias.

Moreno González Maximino, hijo de Matías y de Paulina, natural de Aceña de Lara, Ayuntamiento de Jurisdicción de Lara, provincia de Burgos, de estado soltero, de oficio labrador, de 24 años de edad, de estatura 1'618 metros, color natural, pelo moreno, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, viste uniforme del Regimiento de Infantería de San Marcial, número 44, domiciliado últimamente en Jurisdicción de Lara, provincia de Burgos, encartado en este expediente por falta de incorporación; comparecerá en el término de treinta días, a partir de la fecha en que se publique esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Burgos, ante el Teniente Juez Instructor del Batallón Expedicionario de San Marcial, número 44, D. Joaquín Albalade Lafuente, residente en Melilla, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Melilla 29 de febrero de 1924. — El Juez Instructor, Joaquín Albalade.

López Varona Maximiano, hijo de Manuel y Tomasa, natural de la Merindad de Valdeporres (Burgos) de profesión jornalero,

de 22 años de edad, estatura 1.600 metros y cuyas demás señas personales se desconocen y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Miranda de Ebro para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en San Sebastián ante el Juez Instructor D. Juan Guach Muñoz, Comandante de Ingenieros, con destino en el Primer Regimiento de Zapadores Minadores de guarnición en San Sebastián, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

San Sebastian 9 de marzo de 1924. — El Juez instructor, Ubaldo Martínez de Septien.

## Anuncios Oficiales

### AUDIENCIA DE BURGOS

#### Secretaría de Gobierno.

Se halla vacante el cargo de Juez municipal de Villanueva Rio-Ubierna, partido judicial de esta ciudad, que se proveerá con arreglo a lo determinado en el artículo 8.º del Real decreto de 30 de octubre de 1923, en relación con la ley de 5 de agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes ante el Juez de 1.ª instancia del partido en el plazo de quince días, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena o debidamente reintegradas, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 11 de marzo de 1924. — El Secretario de Gobierno, Rafael Dorao.

Se halla vacante el cargo de Fiscal municipal de Mecerreyes, partido judicial de Lerma, que se proveerá con arreglo a lo determinado en el artículo 8.º del Real decreto de 30 de octubre de 1923, en relación con la ley de 5 de agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes ante el Juez de 1.ª instancia del partido en el plazo de quince días, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena o debidamente reintegradas, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 11 de marzo de 1924. — El Secretario de Gobierno, Rafael Dorao.

Se halla vacante el cargo de Fiscal municipal de Aranda de Duero, partido judicial del mismo nombre, que se proveerá con arreglo a lo determinado en el artículo 8.º del Real decreto de 30 de octubre de 1923, en relación con la ley de 5 de agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes ante el Juez de 1.ª instan-

cia del partido en el plazo de quince días, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena o debidamente reintegradas, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 11 de marzo de 1924. — El Secretario de Gobierno, Rafael Dorao.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Real orden de 12 del actual, en relación con la disposición transitoria 4.ª del estatuto municipal, sancionado el día 8 del presente mes y publicado en la *Gaceta* del siguiente día, en consonancia con lo preceptuado en el artículo 253 de dicha disposición, se hace público que los señores que a continuación se indican son los que por reunir las condiciones señaladas, han de formar las listas para el sorteo público que se celebrará a las doce del día 31 del corriente en el salón de esta Audiencia, con el fin de hacer la designación de los dos vocales que han de formar parte del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo, durante el actual año, al efecto de resolver los recursos que la misma determina, debiendo significar que los que se crean con derecho a ser inscritos en las mencionadas listas, pueden formular, en el plazo de cinco días, a contar de esta inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, las reclamaciones oportunas en la Secretaría de Gobierno de esta Audiencia, dirigidas al Ilmo. Sr. Presidente de la misma, para que sean por dicho señor resueltas en la forma y tiempo taxativamente determinados.

#### Grupo 2.º

Ilmo. Sr. D. Santiago Neve.  
Ilmo. Sr. D. Celso Torres.  
Ilmo. Sr. D. Vicente Santiago.

#### Grupo 4.º

Sr. D. Manuel Montero.

#### Grupo 5.º

Sr. D. Francisco J. Palacios y Ortiz de Bustamante.

#### Grupo 6.º

Sr. D. Federico Fernández Izquierdo.  
Sr. D. Valentín Dorao de la Peña.  
Sr. D. Pedro Jesús García de los Ríos.  
Sr. D. Gregorio Marrón Tejada.  
Sr. D. Claudio Santamaría González.  
Sr. D. Julio Diez Montero.  
Sr. D. José Plaza Iglesias.  
Sr. D. Baldomero Amézaga Martínez.  
Sr. D. Octavio Valero Dato.  
Sr. D. Genobio Ortega Gómez de Cadiñanos.  
Sr. D. Domingo Dancausa Madrazo.  
Sr. D. Francisco Estébanez Rodríguez.

Sr. D. Pedro Tena y Sicilia.

Burgos 17 de marzo de 1924.—  
El Secretario de Gobierno, Rafael Dorao.

*Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo.*

Se ha interpuesto ante dicho Tribunal por el Procurador D. José Ramón de Echevarrieta, a nombre de la Junta Administrativa de Regumiel de la Sierra, recurso contencioso-administrativo contra la resolución dictada por el Ilmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, fecha 4 de diciembre del año último, por la que declaró vecino de Regumiel a D. Miguel López Marcos.

Lo que se hace público para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Burgos 7 de marzo de 1924.—  
El Secretario, Antonio M. Mena.—  
V.º B.º—El Presidente, Portal.

Se ha interpuesto ante dicho Tribunal por D.ª Luisa de Novales y Sainz, recurso contencioso-administrativo, contra la resolución dictada por el Ilmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, fecha 19 de octubre de 1923.

Lo que se hace público para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Burgos 10 de marzo de 1924.—  
Antonio M. Mena.—V.º B.º—El Presidente, Portal.

*Alcaldía de Mecerreyes.*

Habiendo sido incluido en el alistamiento de este distrito, para el reemplazo del año actual, el mozo Segundo Cuevas Rivero, hijo de Manuel y de Gregoria, cuyo paradero se ignora y no habiendo comparecido el día 2 del actual al acto de la clasificación y declaración de soldados, se le cita por el presente anuncio para que antes del día 23 del actual lo verifique, apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Mecerreyes 3 de marzo de 1924.—  
El Alcalde, Pedro Alonso.

*Alcaldía de Torresandino.*

Por acuerdo del Ayuntamiento de esta villa, se saca a pública subasta para el año 1924-25, el arbitrio municipal sobre las bebidas espirituosas y alcoholes y sobre las carnes, bejo el pliego de condiciones y tarifa que se halla de manifiesto en esta Secretaria.

El remate tendrá lugar el día 23 de marzo o en su defecto el día 30 del mismo, de once a doce de la mañana, en el salon de actos públicos de la casa consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue.

Torresandino 10 de marzo de 1924.—  
El Alcalde, Cándido Gutiérrez.

*Alcaldía de Monasterio de Rodilla.*

En los días 23, 24 y 25 del mes actual tendrá lugar en la casa consistorial de esta villa por el Recaudador de este Ayuntamiento, desde las diez hasta las catorce, la cobranza del repartimiento general de utilidades para cubrir el déficit del presupuesto ordinario del año actual de 1923 24.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los contribuyentes vecinos y forasteros para que acudan a pagar sus cuotas, sino quieren incurrir en los recargos de instrucción.

Monasterio de Rodilla 11 de marzo de 1924.—El Alcalde, Luciano Alonso.

*Alcaldía de Grijalba.*

Por acuerdo del Ayuntamiento, el día 23 del actual, desde las ocho a las quince, tendrá lugar en esta casa consistorial la cobranza voluntaria de las cuotas correspondientes a todo el actual año económico, del repartimiento general de utilidades girado para cubrir el déficit del presupuesto municipal.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los contribuyentes tanto vecinos como forasteros, advirtiéndoles que los que no hagan efectivas sus cuotas en dicho día, podrán verificarlo sin recargo alguno en el domicilio del Recaudador D. Constantino Pérez, en Grijalba, durante los días 24, 25 y 26 del mismo mes, pues pasado que sea se procederá con arreglo a instrucción.

Grijalba 10 de marzo de 1924.—  
El Alcalde P. O., Angel Rodriguez.

*Alcaldía de Vallarta de Bureba.*

Habiendo sido incluido en el alistamiento para el reemplazo del año actual, formado por este Ayuntamiento, el mozo Heraclio Hermosilla Busto, hijo de Faustino, ya difunto, y de Angela, natural y residente en este municipio, cuyo mozo se halla ausente, y según declaraciones de una hermana del mismo se encuentra en el Convento de Padres Redentoristas de Astorga, provincia de León, y habiéndosele remitido las notificaciones de sorteo y las de clasificación y declaración de soldados al Sr. Alcalde y al Reverendo P. Rector del Convento de referida ciudad, sin que hasta esta fecha se haya tenido contestación; por el presente se le cita en forma para que comparezca ante esta Alcaldía el día 22 del actual y hora de las diez de su mañana, que tendrá lugar el acto en que se han de fallar por este Ayuntamiento todos cuantos expedientes de exclusiones y excepciones se presenten, apercibido que de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar, según previene la vigente ley de Reclutamiento.

Vallarta de Bureba 8 de marzo de 1924.—El Alcalde, Celso Caño.

*Regimiento Lanceros de Borbón,  
4.º de Caballería.*

Debiendo proceder este Regimiento a la subasta del fiemo que produzca el ganado del mismo, durante el año económico de 1924-25, se hace saber por el presente anuncio para que, los que deseen, presenten sus proposiciones en pliego cerrado en las oficinas de Mayoría del expresado Cuerpo, antes de las once del día 26 del actual, en que se procederá por la Junta económica a la apertura de los pliegos presentados, siendo de cuenta de aquel a quien se le adjudique, el importe de este anuncio.

Burgos 4 de marzo de 1924.—El Comandante Mayor, Salvador Portillo.

*Jefatura de derechos y propiedades de la plaza y provincia de Burgos.*

Autorizado por Real orden de 23 de febrero para proceder a celebrar concurso de arriendo de un local o edificio con destino a Oficinas y Archivo de la Intervención militar de la Región en esta plaza, se anuncia al público a fin de que los propietarios de fincas urbanas, a quienes pueda convenir su cesión de arriendo para tal fin, presenten sus ofertas por escrito en termino de un mes, a partir de la fecha de la publicación de este anuncio, en esta Jefatura, sita en la calle de Avellanos, número 1, entresuelo derecha, donde los interesados podrán enterarse todos los días no feriados en las horas hábiles de oficina, respecto al número de dependencias, amplitud de las mismas y demás condiciones a que se han de ajustar los locales que ofrezcan El contrato ha de ajustarse a las Reales órdenes del Ministerio de la Guerra de 29 de abril de 1920 y 7 de agosto de 1923, que regulan la materia.

Burgos 10 de marzo de 1924.—El Jefe Accidental de Propiedades, Juan Garnica.

*Anuncios particulares*

*Alcaldía de Covarrubias.*

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta del servicio del alumbrado público eléctrico en esta población; el Ayuntamiento y Junta municipal de este distrito, ha acordado sacar a pública subasta por segunda vez dicho servicio, sobre el pliego de condiciones que se halla de manifiesto al público en la Secretaria municipal, insertándose a continuación las siguientes que han sido modificadas.

La subasta se celebrará en la casa consistorial de esta villa, el día 25 de marzo, a las once horas.

El tipo de la subasta será de 1750 pesetas anuales.

La duración del contrato será de tres años.

Será de cuenta del Ayuntamiento, la reposición de bombillas, y lo será asimismo a cargo del presupuesto municipal el pago de las contribuciones e impuestos del Estado o del municipio, que gravan o puedan gravar el alumbrado público.

El modelo de proposición y demás condiciones relativas a la subasta, se hallan insertos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 20, correspondiente al día 4 de febrero último.

Covarrubias 14 de marzo de 1924.—  
El Alcalde, Rufino Hortigüela.

**BANCO DE BURGOS**

Habiéndose extraviado, según manifestación del interesado, el resguardo de depósito en custodia en este Banco, número 5.845, expedido en 12 de abril de 1911, comprensivo de cinco títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 Interior, importantes pesetas nominales 11.500, se hace público el hecho a los efectos del artículo 11 de los Estatutos del Banco, advirtiéndose que una vez publicados los tres anuncios que prescribe el citado artículo sin que se presente reclamación de tercero, el Banco dará por cancelado el resguardo extraviado y expedirá el correspondiente duplicado, quedando exento de toda responsabilidad.

Burgos 7 de marzo de 1924.—El Secretario, Pedro Medina. 2-3

**ISIDRO PLAZA**

**BANQUERO**

Isla, 5. — Burgos.

Casa fundada en el año 1855.

Compra y vende al contado toda clase de valores del Estado y Corporaciones.

Giros, descuentos y cambio. 3

**NITRATO DE SOSA DE CHILE**

Nitrato de cal en barriles.

Potasa.—Superfosfatos.

Para las siembras tardías, los Superfosfatos, y para nutrir y asegurar las cosechas de todos los productos, hemos importado, en condiciones ventajosas, los Nitratos, que ofrecemos al agricultor sobre vagón destino con precios de origen.

«Central Castilla».—JOSÉ MIGUEL OLIVAN

Espolón, 2 y 4.—Burgos.

2-10

**DOCTOR C. URRACA**

**OOULISTA.**

Consulta de once a una.—Lain Calvo, 18, pral.—BURGOS. 5